

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali siete (07) de mayo del dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 714

ACCIÓN: TUTELA
RAD: 76001-33-33-001-2018-00258-00
ACCIONANTE: JHONNY OLAYA ANGULO
ACCIONADO: COJAM

Téngase por excluida de revisión la presente acción de tutela ante la Honorable Corte Constitucional, por lo tanto del Despacho dispone el archivo del expediente previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE CALI

En estado No. 032 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 08 MAY 2019

La Secretaria,


María Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 399

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 76-001-33-33-001-2019-00075-00
DEMANDANTE: JAIRO LOZANO CAICEDO
DEMANDADA: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Revisada la demanda para su admisión, toda vez que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda interpuesta por el señor **JAIRO LOZANO CAICEDO**, dentro del proceso de la referencia.
2. **NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011.
3. **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a:
 - a) La entidad demandada la NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
 - b) al Ministerio Público y,
 - c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico¹, para notificaciones judiciales de las entidades, una vez la parte actora acredite al Despacho la remisión de la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la misma.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del

¹ Artículo 197 inciso 2 CPACA concordado artículo 612 C G del Proceso

término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso

En la Secretaría del Juzgado se dejarán además, las copias de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas.

4. ORDENAR a la parte demandante que **REMITA** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a través del servicio postal autorizado, a la entidad demandada la NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Para acreditar el cumplimiento de la orden impartida, la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, deberá allegar al expediente la prueba de entrega del envío de los documentos referidos, so pena de aplicar el desistimiento tácito contemplado en el artículo 178 del CPACA.

5. CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. GASTOS PROCESALES para este momento corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los que el Despacho se abstiene de fijar, toda vez que dicho trámite corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior.

7. RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado en representación de la parte accionante al abogado **OSCAR GERARDO TORTRES**, identificado con C.C 79.629.201 y portador de la T.P. 219.065 del C.S de la Judicatura, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 632 hoy notifico a las partes el auto que antecede
Santiago de Cali 08 MAY 2019

La Secretaria, Maria Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 405.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 76-001-33-33-001-2019-00081-00
DEMANDANTE: EMILIO ANTONIO ROBLES BRITO
DEMANDADA: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
 - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Revisada la demanda para su admisión, toda vez que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda interpuesta por el señor **EMILIO ANTONIO ROBLES BRITO**, dentro del proceso de la referencia.
2. **NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011.
3. **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a:
 - a) La entidad demandada la NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
 - b) al Ministerio Público y,
 - c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico¹, para notificaciones judiciales de las entidades, una vez la parte actora acredite al Despacho la remisión de la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la misma.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta (30) días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código

¹ Artículo 197 inciso 2 CPACA concordado artículo 612 C G del Proceso

General del Proceso

En la Secretaría del Juzgado se dejarán además, las copias de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas.

4. ORDENAR a la parte demandante que **REMITA** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a través del servicio postal autorizado, a la entidad demandada la **NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Para acreditar el cumplimiento de la orden impartida, la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, deberá allegar al expediente la prueba de entrega del envío de los documentos referidos, so pena de aplicar el desistimiento tácito contemplado en el artículo 178 del CPACA.

5. CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. GASTOS PROCESALES para este momento corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los que el Despacho se abstiene de fijar, toda vez que dicho trámite corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior.

7. RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado en representación de la parte accionante al abogado **YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO** como apoderado principal, identificado con C.C 89.009.237 de Armenia y portador de la T.P. 112.907 del C.S de la Judicatura, así mismo a la abogada **ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ**, identificada con C.C. No. 41.952.397 y portadora de la T.P No. 275.998 del C.S. de la Judicatura, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 032 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali 08 MAY 2019

La Secretaria, Maria Fernanda Méndez Coronado



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 401

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
RADICACIÓN: 76001-33-33-001-2019-00077 -00
DEMANDANTE: ALEXANDER ARROYAVE AGUDELO
DEMANDADA: NACIÓN —RAMA JUDICIAL — DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

En cumplimiento del numeral 2º del artículo 131 del CPACA, me permito poner en conocimiento al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Valle, que la demanda ahora impetrada, por el accionante ALEXANDER ARROYAVE AGUDELO, solicitó que la Bonificación judicial contemplada en el Decreto 383 de 2013 haga parte de la base salarial y que se tenga en cuenta para liquidar las prestaciones sociales, dicho tema atañe un interés directo en mi calidad de Juez Administrativa, por lo tanto me encuentro impedida para conocer del proceso de la referencia, por estar incurso en la causal No. 1 del artículo 141 del Código del Código General del Proceso, el cual consagra:

“Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

- 1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso...”*

Igualmente manifiesto que estimo que existe un interés directo de todos los jueces administrativos sobre el tema de la referencia y en cumplimiento del numeral 2º del artículo 131 del CPACA, el cual establece que:

Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

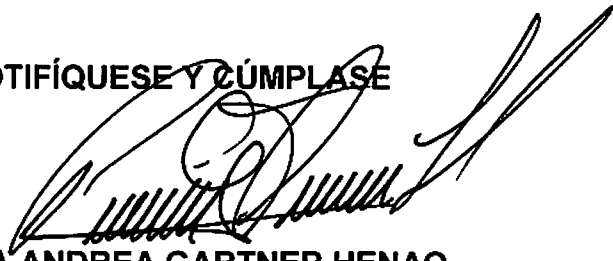
“Numeral 2. Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto.” (...)

Entonces, en virtud que en la acción incoada, tengo un interés directo en las resultas del proceso, al estar interesada en demandar similar pretensión que motiva el presente impedimento y estimo que de todos los jueces administrativos sobre el tema de la referencia, también lo están; se

DISPONE:

1. **DECLARAR** el impedimento que me asiste como Juez y a los Jueces Administrativos para conocer del presente Medio de Control.
2. **REMITIR** el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, con el fin de que sea resuelto y estudiado el presente impedimento, conforme lo establece el numeral 2° del artículo 131 del CPACA.
3. **COMUNICAR** esta decisión a la parte interesada.
4. De aceptarse el impedimento, se cancelará la radicación del presente Medio de Control, previas las anotaciones de rigor en el Sistema Justicia XXI y se enviará el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

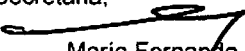

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 032 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 08 MAY 2019

La Secretaria,


Maria Fernanda Méndez Coronado

LMS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 404

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 76001-33-33-001-2019-00079-00
DEMANDANTE: SULMARY ROMERO RESTREPO Y OTROS
DEMANDADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI –EMCALI EICE ESP-.

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2.019)

Revisada la demanda para su admisión, toda vez que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda interpuesta por las siguientes personas: **VICTO MANUEL OROZCO GUZMÁN (lesionado), SULMARY ROMERO RESTREPO (compañera permanente del lesionado), quienes actúan en representación de sus hijos menores VICTOR MANUEL OROZCO ROJAS, VALENTINA OROZCO CAICEDO, JENNIFER OROZCO CAICEDO Y FABIAN ANDRÉS VALENCIA ROMERO, BRYAN ALEXANDER SÁNCHEZ ROMERO, VICTOR EDUARDO OROZCO POMELO Y BLANCA OMAIRA GUZMÁN, dentro del proceso de la referencia.**

2. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. NOTIFICAR personalmente el presente proveído a:

- a) La entidad demandada EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP, a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
- b) al Ministerio Público

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico¹, para notificaciones judiciales de las entidades, una vez la parte actora acredite al Despacho la remisión de la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la misma.

En la Secretaría del Juzgado se dejarán además, las copias de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas.

4. ORDENAR a la parte demandante que **REMITA** copia de la demanda, de sus

¹ Artículo 197 inciso 2 CPACA concordado artículo 612 C G del Proceso

anexos y del auto admisorio, a través del servicio postal autorizado, a la entidad demandada EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP,- y al Ministerio Público en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Para acreditar el cumplimiento de la orden impartida, la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, deberá allegar al expediente la prueba de entrega del envío de los documentos referidos, so pena de aplicar el desistimiento tácito contemplado en el artículo 178 del CPACA.

5. CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP, y al Ministerio público por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. GASTOS PROCESALES para este momento corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los que el Despacho se abstiene de fijar, toda vez que dicho trámite corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior.

7. RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado en representación de la parte accionante a los abogados: **LINA MARCELA RIASCOS TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.628.593 y portadora de la T.P No. 291.183 del C.S. de la Judicatura, así como al **abogado ÁLVARO CALDERÓN NIZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.032.665 y portador de la T.P No. 308.541 del C.S. de la Judicatura, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 032 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali

La Secretarí,

08 MAY 2019
María Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 398

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 76-001-33-33-001-2019-00080-00
DEMANDANTE: DILIA CORTÉS ZAMORA
DEMANDADA: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
 - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Revisada la demanda para su admisión, toda vez que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda interpuesta por la señora **DILIA CORTÉS ZAMORA**, dentro del proceso de la referencia.
2. **NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011.
3. **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a:
 - a) La entidad demandada la NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
 - b) al Ministerio Público y,
 - c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico¹, para notificaciones judiciales de las entidades, una vez la parte actora acredite al Despacho la remisión de la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la misma.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código

¹ Artículo 197 inciso 2 CPACA concordado artículo 612 C G del Proceso

General del Proceso

En la Secretaría del Juzgado se dejarán además, las copias de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas.

4. ORDENAR a la parte demandante que **REMITA** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a través del servicio postal autorizado, a la entidad demandada la **NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Para acreditar el cumplimiento de la orden impartida, la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, deberá allegar al expediente la prueba de entrega del envío de los documentos referidos, so pena de aplicar el desistimiento tácito contemplado en el artículo 178 del CPACA.

5. CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. GASTOS PROCESALES para este momento corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los que el Despacho se abstiene de fijar, toda vez que dicho trámite corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior.

7. RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado en representación de la parte accionante al abogado **YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO** como apoderado principal, identificado con C.C 89.009.237 de Armenia y portador de la T.P. 112.907 del C.S de la Judicatura, así mismo a la abogada **ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ**, identificada con C.C. No. 41.952.397 y portadora de la T.P No. 275.998 del C.S. de la Judicatura, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. **052** hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali **08 MAY 2019**

La Secretaria, **Maria Fernanda Méndez Coronado**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 403

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
RADICACIÓN: 76001-33-33-001-2019-00076 -00
DEMANDANTE: MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCÍA
DEMANDADA: NACIÓN —RAMA JUDICIAL — DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

En cumplimiento del numeral 2º del artículo 131 del CPACA, me permito poner en conocimiento al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Valle, que la demanda ahora impetrada, por la accionante MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCÍA, solicitó que la Bonificación judicial contemplada en el Decreto 383 de 2013 haga parte de la base salarial y que se tenga en cuenta para liquidar las prestaciones sociales, dicho tema atañe un interés directo en mi calidad de Juez Administrativa, por lo tanto me encuentro impedida para conocer del proceso de la referencia, por estar incurso en la causal No. 1 del artículo 141 del Código del Código General del Proceso, el cual consagra:

“Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

- 1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso...”***

Igualmente manifiesto que estimo que existe un interés directo de todos los jueces administrativos sobre el tema de la referencia y en cumplimiento del numeral 2º del artículo 131 del CPACA, el cual establece que:

Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

“Numeral 2. Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuer para el conocimiento del asunto.” (...)

Entonces, en virtud que en la acción incoada, tengo un interés directo en las resultas del proceso, al estar interesada en demandar similar pretensión que motiva el presente impedimento y estimo que de todos los jueces administrativos sobre el tema de la referencia, también lo están; se

DISPONE:

1. **DECLARAR** el impedimento que me asiste como Juez y a los Jueces Administrativos para conocer del presente Medio de Control.
2. **REMITIR** el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, con el fin de que sea resuelto y estudiado el presente impedimento, conforme lo establece el numeral 2° del artículo 131 del CPACA.
3. **COMUNICAR** esta decisión a la parte interesada.
4. De aceptarse el impedimento, se cancelará la radicación del presente Medio de Control, previas las anotaciones de rigor en el Sistema Justicia XXI y se enviará el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 032 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 08 MAY 2019

La Secretaria,

Maria Fernanda Méndez Coronado

LMS



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali siete (07) de mayo del dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 712

ACCIÓN: TUTELA
RAD: 76001-33-33-001-2018-00268-00
ACCIONANTE: ROMULO GERARDO OBANDO CABRERA
ACCIONADO: NUEVA EPS

Téngase por excluida de revisión la presente acción de tutela ante la Honorable Corte Constitucional, por lo tanto del Despacho dispone el archivo del expediente previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE CALI

En estado No. 032 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 08 MAY 2019

La Secretaria,

María Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

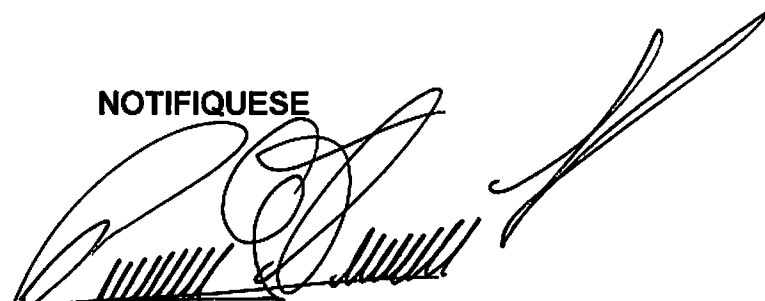
Santiago de Cali siete (07) de mayo del dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 713

ACCIÓN: TUTELA
RAD: 76001-33-33-001-2018-00286-00
ACCIONANTE: EDGAR ANDRÉS PERLAZA
ACCIONADO: IPS COMSITET Y OTROS

Téngase por excluida de revisión la presente acción de tutela ante la Honorable Corte Constitucional, por lo tanto del Despacho dispone el archivo del expediente previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE


PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE CALI

En estado No. 631 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 08 MAY 2019

La Secretaria,


María Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 406

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 76-001-33-33-001-2019-00073-00
DEMANDANTE: CARMENZA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ
DEMANDADA: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
 -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Revisada la demanda para su admisión, toda vez que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda interpuesta por la señora **CARMENZA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ**, dentro del proceso de la referencia.
2. **NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011.
3. **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a:
 - a) La entidad demandada la NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
 - b) al Ministerio Público y,
 - c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico¹, para notificaciones judiciales de las entidades, una vez la parte actora acredite al Despacho la remisión de la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la misma.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta (30) días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso

¹ Artículo 197 inciso 2 CPACA concordado artículo 612 C G del Proceso

En la Secretaría del Juzgado se dejarán además, las copias de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas.

4. ORDENAR a la parte demandante que **REMITA** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a través del servicio postal autorizado, a la entidad demandada la NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Para acreditar el cumplimiento de la orden impartida, la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, deberá allegar al expediente la prueba de entrega del envío de los documentos referidos, so pena de aplicar el desistimiento tácito contemplado en el artículo 178 del CPACA.

5. CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. GASTOS PROCESALES para este momento corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los que el Despacho se abstiene de fijar, toda vez que dicho trámite corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior.

7. RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal en representación de la parte accionante al abogado **YOBANY LÓPEZ QUINTERO**, identificado con C.C 89.009.237 y portador de la T.P. 112.907 del C.S de la Judicatura, así mismo, a la abogada **ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ**, en calidad de apoderada sustituta, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.952.397 y portadora de la T.P. No. 275.998 del C.S. de la Judicatura, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 032 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 08 MAY 2019

La Secretaria, María Fernanda Méndez Coronado



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 402

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
RADICACIÓN: 76001-33-33-001-2019-00078 -00
DEMANDANTE: DERLY LORENA GÓMEZ CARDOZO
DEMANDADA: NACIÓN —RAMA JUDICIAL — DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

En cumplimiento del numeral 2º del artículo 131 del CPACA, me permito poner en conocimiento al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Valle, que la demanda ahora impetrada, por la accionante DERLY LORENA GÓMEZ CARDOZO, solicitó que la Bonificación judicial contemplada en el Decreto 383 de 2013 haga parte de la base salarial y que se tenga en cuenta para liquidar las prestaciones sociales, dicho tema atañe un interés directo en mi calidad de Juez Administrativa, por lo tanto me encuentro impedida para conocer del proceso de la referencia, por estar incurso en la causal No. 1 del artículo 141 del Código del Código General del Proceso, el cual consagra:

“Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

- 1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso...”***

Igualmente manifiesto que estimo que existe un interés directo de todos los jueces administrativos sobre el tema de la referencia y en cumplimiento del numeral 2º del artículo 131 del CPACA, el cual establece que:

Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

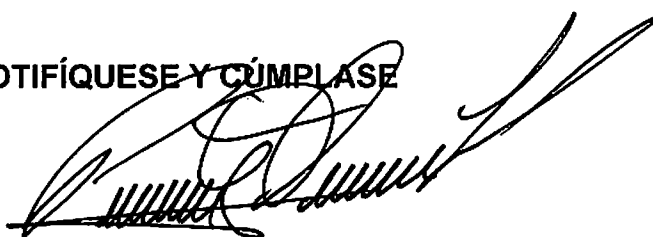
“Numeral 2. Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto.” (...)

Entonces, en virtud que en la acción incoada, tengo un interés directo en las resultas del proceso, al estar interesada en demandar similar pretensión que motiva el presente impedimento y estimo que de todos los jueces administrativos sobre el tema de la referencia, también lo están; se

DISPONE:

1. **DECLARAR** el impedimento que me asiste como Juez y a los Jueces Administrativos para conocer del presente Medio de Control.
2. **REMITIR** el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, con el fin de que sea resuelto y estudiado el presente impedimento, conforme lo establece el numeral 2° del artículo 131 del CPACA.
3. **COMUNICAR** esta decisión a la parte interesada.
4. De aceptarse el impedimento, se cancelará la radicación del presente Medio de Control, previas las anotaciones de rigor en el Sistema Justicia XXI y se enviará el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 032 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 08 MAY 2019

La Secretaria,


María Fernanda Méndez Coronado

LMS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.397

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
RADICACIÓN: 76-001-33-33-001-2019-00056-00
DEMANDANTE: CIVILE S.A.S
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Revisada la demanda para su admisión, toda vez que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda interpuesta por la Sociedad de Derecho Privado **CIVILE S.A.S**, dentro del proceso de la referencia.

2. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. NOTIFICAR personalmente el presente proveído a:

- a) La entidad demandada la NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones y
- b) al Ministerio Público.

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico¹, para notificaciones judiciales de las entidades, una vez la parte actora acredite al Despacho la remisión de la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la misma.

En la Secretaría del Juzgado se dejarán además, las copias de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas.

4. ORDENAR a la parte demandante que **REMITA** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a través del servicio postal autorizado, a la entidad demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y al Ministerio Público en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

¹ Artículo 197 inciso 2 CPACA concordado artículo 612 C G del Proceso

Para acreditar el cumplimiento de la orden impartida, la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, deberá allegar al expediente la prueba de entrega del envío de los documentos referidos, so pena de aplicar el desistimiento tácito contemplado en el artículo 178 del CPACA.

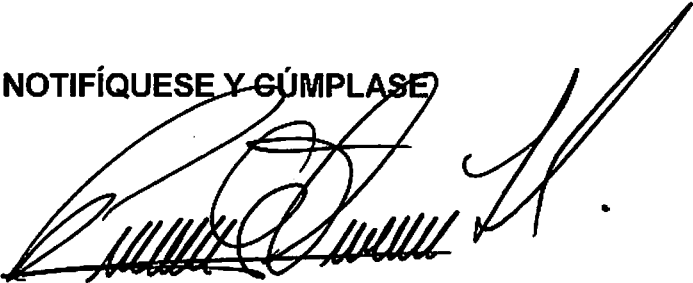
5. CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y al Ministerio Público, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. GASTOS PROCESALES para este momento corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los que el Despacho se abstiene de fijar, toda vez que dicho trámite corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior.

7. RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de la parte actora al abogado **PEDRO AUGUSTO NIETO GÓNGORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.129.701 y portador de la T.P No. 83.482 del C.S. de la Judicatura, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 032 hoy notifico a las partes el auto que antecede
Santiago de Cali 08 MAY 2019

La Secretaria, Maria Fernanda Méndez Coronado



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 400

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
RADICACIÓN: 76001-33-33-001-2019-00086 -00
DEMANDANTE: LILIANA MARÍA URREGO CRUZ
DEMANDADA: NACIÓN –RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

En cumplimiento del numeral 2º del artículo 131 del CPACA, me permito poner en conocimiento al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Valle, que la demanda ahora impetrada, por la accionante LILIANA MARÍA URREGO CRUZ, solicitó que la Bonificación judicial contemplada en el Decreto 384 de 2013 haga parte de la base salarial y que se tenga en cuenta para liquidar las prestaciones sociales, dicho tema atañe un interés directo en mi calidad de Juez Administrativa, por lo tanto me encuentro impedida para conocer del proceso de la referencia, por estar incurso en la causal No. 1 del artículo 141 del Código del Código General del Proceso, el cual consagra:

“Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

- 1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso...”*

Igualmente manifiesto que estimo que existe un interés directo de todos los jueces administrativos sobre el tema de la referencia y en cumplimiento del numeral 2º del artículo 131 del CPACA, el cual establece que:

Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

“Numeral 2. Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto.” (...)

Entonces, en virtud que en la acción incoada, tengo un interés directo en las resultas del proceso, al estar interesada en demandar similar pretensión que motiva el presente impedimento y estimo que de todos los jueces administrativos sobre el tema de la referencia, también lo están; se

DISPONE:

1. **DECLARAR** el impedimento que me asiste como Juez y a los Jueces Administrativos para conocer del presente Medio de Control.
2. **REMITIR** el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, con el fin de que sea resuelto y estudiado el presente impedimento, conforme lo establece el numeral 2° del artículo 131 del CPACA.
3. **COMUNICAR** esta decisión a la parte interesada.
4. De aceptarse el impedimento, se cancelará la radicación del presente Medio de Control, previas las anotaciones de rigor en el Sistema Justicia XXI y se enviará el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 032 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 08 MAY 2019

La Secretaria


María Fernanda Méndez Coronado

LMS